**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO Y OTROS TEXTOS LEGALES, CON EL PROPÓSITO DE PROHIBIR A LAS EMPRESAS DEL ESTADO DEDICADAS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**

**BOLETÍN N° 10508-13.**

## CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El año 2007 entró en vigencia en nuestro país la nueva ley de subcontratación, la cual tiene por objeto regular el trabajo bajo este régimen que se define como *"aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas"*[1].

La subcontratación existe en el mundo privado y también en las instituciones y en las empresas estatales, y se rige por las normas que establece el Código del Trabajo en el Título VII del Libro I. En este ámbito es la Contraloría General de la República la que tiene la competencia para determinar qué servicios y bajo que modalidad pueden ser contratados bajo este régimen por parte del Estado.

En el dictamen 002594N08 del 23 de enero del año 2008, el órgano contralor determinó que deben entenderse incluidas en el concepto de "empresa principal" del que habla el artículo 183-A del Código del Trabajo, las entidades u organismos de la Administración del Estado. Quedando estas obligadas a responder solidariamente respecto de las obligaciones laborales y previsionales a favor de los trabajadores.

Por lo anterior, es que las empresas del Estado que se dedican al transporte público de pasajeros, en la actualidad la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. pueden subcontratar trabajadores para faenas determinadas, tales como servicios de aseo o mantenimiento de su material rodante.

---

[1] Artículo 183-A del Código del Trabajo.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE) es una persona jurídica de derecho público, que constituye una empresa autónoma del Estado, que cuenta con un patrimonio propio y está relacionada con el Gobierno a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Según la ley, tiene por objeto establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte de pasajeros y carga realizados por medio de vías férreas.

Actualmente, EFE desempeña sus servicios a través de filiales constituidas como Sociedades Anónimas, estas son:

1. **Trenes Metropolitanos S.A.:** Empresa operadora de los servicios de Metrotren, Terrasur y Buscarril, las cuales conectan a la Región Metropolitana con la Región del Biobío y sus intermedios. De ellos, el que transporta un mayor número de pasajeros es Metrotren, tren suburbano que recorre desde la Estación Central hasta San Fernando, siendo esencial para la conectividad de la VI Región y las comunas de la zona sur de la capital, tales como San Bernardo, Buin y Paine, con Santiago. Por su parte Terra Sur presenta servicios desde Santiago a Chillán y Buscarril de Talca a Constitución.

2.- **Metro Regional de Valparaíso S.A.:** Empresa que brinda el servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana y Limache. Resultando de vital importancia para la conexión de la capital de la Región de Valparaíso con las comunas del interior de la misma.

3.- **Ferrocarriles Suburbanos de Concepción S.A.:** Como filial de EFE le corresponde la administración del transporte ferroviario de pasajeros en las regiones del Biobío y la Araucanía. Cuenta con los servicios del Biotrén, el cual une 6 comunas del Gran Concepción: Talcahuano, Hualpén, Concepción, Chiguayante, Hualqui y San Pedro de la Paz; el Corto Laja, que opera en el ramal Talcahuano, San Rosendo y Laja; y el tren Victoria – Temuco.

Por su parte, la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. es una sociedad anónima que tiene por objeto la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos y otros medios eléctricos complementarios.

Metro S.A. en la actualidad transporta diariamente a más de dos millones doscientos mil pasajeros, conectando diversos puntos de la capital y siendo la columna vertebral del sistema de transporte público de Santiago.

Con la entrada en funcionamiento del Transantiago y la consiguiente integración tarifaria de los buses de superficie con el Metro, este transporte se hizo fundamental para la vida de los habitantes de la Región Metropolitana.

En los últimos meses hemos podido asistir a varios episodios de fallas en el funcionamiento de este importante medio de transporte, entre los que tenemos la avería eléctrica del día 19 de agosto, la que obligó a cerrar la línea 5 del tren subterráneo, el corte de energía del 17 de noviembre que afectó a toda la línea 4, y la más grave, la falla generalizada del día 14 de noviembre, que obligó a cerrar completamente las líneas 1, 2 y 5 del Metro. Esto último generó una situación de caos en la ciudad y una completa saturación del transporte de superficie del Transantiago, con los consiguientes problemas de los usuarios para llegar a sus lugares de trabajo, acceder a servicios y poder volver a sus hogares en un día laboral.

A este respecto, y según informaciones emanadas del Sindicato de Trabajadores de Metro S.A. y del Gobierno, se ha señalado que en los últimos años se han externalizado los servicios de mantención del material físico de la empresa. De hecho, Eric Campos, Presidente del Sindicato, señaló que uno de cada siete trabajadores de la empresa es tercerizado, lo que hace que Metro no tenga el control de los procesos de calidad de las vías, sistemas eléctricos y los mismos trenes.

A juicio de los firmantes esto no puede ocurrir, dada la importancia tanto de Metro como de EFE, se hace necesario que las labores de mantenimiento de los sistemas y maquinaria de estos fundamentales servicios de transporte público esté bajo el control directo de estas mismas empresas, expresando en la ley la imposibilidad que ellas puedan externalizar dichos servicios, tendiendo así a prevenir situaciones de fallas como las que describimos en el presente proyecto, mejorando de esta forma la calidad de vida de millones de chilenos que se movilizan en empresas públicas dedicadas al transporte de pasajeros.

Por lo tanto, los firmantes, venimos a presentar el siguiente:

# PROYECTO DE LEY

**Artículo primero:** Agréguese en el Código del Trabajo el siguiente artículo 183-A BIS.

**- "Artículo 183-A BIS:** No se podrán subcontratar y por lo tanto no se aplicarán las normas del presente título a los trabajadores que se desempeñen en servicios de mantención del material físico en empresas del Estado que tengan por objeto la explotación de servicios de transporte de pasajeros".

**Artículo segundo:** Agréguese en la Ley N° 18.772 que Establece normas para transformar la dirección general de Metro en Sociedad Anónima el siguiente artículo 14.

**- "Artículo 14:** Los trabajadores que se desempeñen en la mantención del material físico de la empresa, tales como vías, carros y sistemas eléctricos, deberán ser contratados directamente por Metro Sociedad Anónima, no pudiendo desempeñarse en estas labores a través de un contratista o subcontratista".

**Artículo tercero:** Agréguese al Decreto con Fuerza de Ley 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la empresa de los Ferrocarriles del Estado el siguiente inciso final al Artículo 22.

- "Los trabajadores que se desempeñen en la mantención del material físico de los Ferrocarriles del Estado, tales como vías, carros y sistemas eléctricos, deberán ser contratados directamente por la Empresa o por alguna de sus filiales, no pudiendo desempeñarse en estas labores a través de un contratista o subcontratista".